

OPOSICIONES

CONSEJO SUPERIOR DE FERRO-CARRILES

Tribunal de oposiciones a plazas de Taquimecanógrafos del Consejo.

El Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a las tres plazas de Taquimecanógrafos que han de estar afectos a las Oficinas de este Consejo, ha tomado los siguientes acuerdos:

1. Admitir a los aspirantes que figuran en la relación número 1, por tener debidamente justificadas sus instancias. Conceder un plazo, que terminará el día 15 del mes de Febrero próximo, a la una de la tarde, para que los aspirantes citados en la relación número 2 presenten en la Secretaría del Consejo el documento que se indica, y de no hacerlo, se entenderá que renuncian a tomar parte en los ejercicios.

2. Excluir de la lista de opositores a los aspirantes de la relación número 3, por no tener la condición de funcionarios que exige el anuncio inserto en la GACETA de 27 de Noviembre de 1925.

Los ejercicios darán comienzo el día 22 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, en el local del Consejo (Ministerio de Fomento), y se efectuarán, por grupos de opositores, por el orden y en la forma que sigue:

1. De escritura al dictado y de ortografía.

Consistirá en la escritura manual, durante diez minutos, de un texto que dictará el Tribunal.

2. De mecanografía.

Primera parte: Consistirá en la copia, durante quince minutos, del escrito que se facilitará a cada opositor.

Segunda parte: Consistirá en copiar, durante una hora, un estado numérico o cuadro estadístico que se entregará a cada opositor.

3. De taquigrafía.

Durante cinco minutos se dictará a todos los opositores, que formarán un solo grupo, un texto de materias propias del Consejo, a la velocidad de 120 a 140 palabras por minuto. Transcurrido aquel tiempo, traducirán la escritura taquigráfica, entregando al Tribunal, a medida que los opositores terminen sus trabajos, la traducción firmada, con las cuartillas taquigráficas correspondientes.

Terminados todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de conjunto y formará una lista, por orden de calificación, que elevará a la Superioridad.

Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Presidente, Estanislao Pau y Pérez.

RELACION NÚMERO 1.

Aspirantes admitidos.

- D. José Avila Echarri.
- D. Juan Bierge González.
- D. Manuel Cabello Jiménez.
- D. Viriato Cacho Gonzalo.
- D. José del Campo Cubillas.
- D. Julio del Campo Cubillas.
- D. Ignacio Carranza Cué.
- D. Carmen Fea Alvarez.
- D. Santiago Fernández Blanco.

- D. Ana María Fonfría Sánchez.
- D. José Frade Mendiboure.
- D. Paulina Garnacho Herrero.
- D. José Gutiérrez García.
- D. Francisco Martín Lanza.
- D. Manuel Oliva Cavia.
- D. Rafael Pérez Olariaga.
- D. Federico Peláez Olivar.
- D. José Pin y Sucona.
- D. Alejandro Elías Ponciano Pavo.
- D. Roberto Rodríguez García.
- D. Rosario Sastre Redondo.

RELACION NÚMERO 2.

Aspirantes que tienen incompleta la documentación.

D. Faustino Agustín Guijarro. (Le falta el título.)

D. José Argibay Rollán. (Idem id. idem.)

D. Mariano Ascaso y Mingote. (Idem id. id.)

D. Carmen de Bricio Casado. (Idem id. id.)

D. Cristóbal Colón y Chinchilla. (Idem id. id.)

D. Dionisio García Barriuso. (Idem id. id.)

D. Manuel Marañón Grande. (Idem id. id.)

RELACION NÚMERO 3.

Aspirante excluidos.

D. Florián José Díaz Núñez.

D. Miguel Marchena Cuenca.

Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Presidente, Estanislao Pau y Pérez.

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

El pleno de la Diputación provincial, en sesión de esta fecha, previa la correspondiente declaración de excepción de subasta, ha acordado la contratación del servicio de administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones:

1. El contrato tiene por objeto la realización de cuantas operaciones preparatorias, principales y consiguientes—supone la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, dentro de todo el territorio de la provincia de Madrid.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar por su cuenta y por agentes a sus órdenes, la tirada o impresión de las hojas declaratorias, reparto y extensión de las mismas, formación de padrones, remisión de los mismos a la Diputación para su aprobación, exposición de ellos al público, admisión, informes y tramitación de reclamaciones contra los padrones, formación de listas cobradoras, pedido del número total de cédulas para su distribución a los recaudadores, reparto de éstas a domicilio en la capital y poblaciones asimiladas, anuncio de apertura del período voluntario, recaudación en sus dos períodos, expedición de certificado de cédulas extraviadas, tramitación

de expedientes que relacionados con este impuesto le encomendare la Corporación, y, en suma, cuantas funciones en este orden vienen obligados a realizar los Ayuntamientos, y como subrogada en lugar de ellos, la excelentísima Diputación provincial.

2. La impresión de cédulas se efectuará por la Fábrica Nacional del Timbre; pero el adjudicatario deberá reintegrar a la Diputación el importe de dicha impresión a los ocho días de requerirse para ello.

Igualmente el adjudicatario deberá abonar en el presente año a la Corporación provincial el importe de la tirada de hojas declaratorias y el del reparto de éstas a domicilio, dentro de los ocho días siguientes a la firma de este contrato.

3. Habiéndose concertado con carácter provisional la realización de las oportunas operaciones con los recaudadores municipales de Madrid (distribución de hojas declaratorias y sucesivas), en análoga forma en que desempeñaron igual servicio, durante el año 1925 para el Ayuntamiento de esta Corte, el adjudicatario, si al hacerse cargo del servicio no continuara utilizando el personal recaudador que lo inicia, en las expresadas condiciones, vendrá obligado a indemnizar a aquéllos, no sólo de los gastos efectuados, sino también de los compromisos contraídos con los mismos para la cobranza del impuesto en 1926.

4. El contratista vendrá obligado a realizar todas las operaciones recaudatorias, organizando los servicios necesarios para la comodidad del público y habrá de ajustarse estrictamente, en cuanto a plazos y demás condiciones, a los preceptos vigentes o a los que se dicten en lo sucesivo. Las operaciones relacionadas con la recaudación del corriente año, admitirán, sin embargo, las dilaciones que con referencia a los plazos señalados autorice la Superioridad.

Para la comodidad del público, las oficinas recaudatorias se establecerán en locales amplios, ventilados, con luz y con la limpieza necesaria; circunstancia que la Diputación inspeccionará, quedando al contratista obligado a atender las observaciones que se le hicieren sobre el particular.

5. La Diputación provincial tendrá a su exclusivo cargo las relaciones que por razón de coparticipación en el impuesto hayan de mantenerse con los Ayuntamientos de la provincia quedando frente a éstos libre de responsabilidad el adjudicatario, mientras cumple exactamente el contrato.

6. Corresponderán a la Diputación las facultades que para resolver reclamaciones, aprobar padrones o imponer penalidades, se atribuyen a la misma, así como las que en general se señalan como propias de ella en las disposiciones vigentes o en las que en lo sucesivo se dicten.

7. La Corporación provincial tendrá la alta inspección del impuesto y de la función recaudatoria, a cuyo fin gozará de las más amplias facultades de investigación, frente al contratista, quien consentirá el que la administración que tenga sea intervenida en to-

das sus partes, obligándose a facilitar cuantos antecedentes se le pidan, así como también a hacer entrega, al final de cada año, de los datos estadísticos y ficheros que para su gestión hubiera utilizado.

8.ª La Diputación se reserva la facultad de ampliar el período de recaudación voluntaria, oyendo previamente al contratista.

9.ª El contratista percibirá el importe total de la recaudación que se obtenga por aplicación de las tarifas a todos los habitantes de la provincia que vengán sujetos al impuesto, durante el período de duración de este contrato.

El adjudicatario, al expresado en, quedará subrogado por el hecho de la adjudicación, en todas las facultades que las disposiciones vigentes reconocen a la Administración, para proceder a la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en los dos períodos: voluntario y ajuicio.

Queda entendido que del importe de la recaudación a que se refiere la presente cláusula se excluyan, expresamente, las multas a que aluden los artículos 58 y siguientes de la Instrucción vigente, cuyo ingreso se reserva la Corporación provincial.

10.ª La Diputación provincial percibirá del contratista la cantidad anual que, por licitación se fije y a la que servirán como tipo mínimo (en concepto de presupuesto de productos) las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Año 1926.....	5.250.000
— 1927.....	5.500.000
— 1928.....	5.750.000
— 1929.....	6.000.000
— 1930.....	6.250.000

El pago de esta suma se efectuará a partir de Marzo de cada año, a medida que sean retiradas las cédulas por el arrendatario; pero en ningún caso dejará éste de abonar el sesenta por ciento del importe total de cada anualidad, dentro del mes de Mayo y el cuarenta por ciento restante, dentro del mes de Junio siguiente, debiendo quedar avalado el cumplimiento de esta obligación, o sea el completo pago de cada anualidad, independientemente de la fianza, por el Banco de España u otro de reconocida solvencia, a juicio de la Corporación.

11. La duración de este contrato será de cinco años, que se considerarán comenzados desde la fecha de su celebración y se estimarán terminados en 30 de Septiembre de 1930.

12. El presente contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura en cuanto a los elementos que actualmente determinan el servicio: la nueva ordenación del impuesto, en cuanto a su fundamental regulación, autorizará a las partes para denunciarlo dentro de los treinta días siguientes a la nueva disposición. La simple variación de tarifas sólo dará derecho a notificación de la cuota anual a ser hacer por el arrendatario.

La Corporación provincial, en ningún caso, por ninguna causa ni en

ninguna época vendrá obligada a indemnizar daños y perjuicios, aunque la Diputación cesara en la cobranza y participación del impuesto.

13. A la terminación del arriendo, el contratista vendrá obligado a continuar realizando las operaciones que requiera el servicio hasta que se celebren dos subastas o se declare la excepción y el nuevo arrendatario o la Diputación se hagan cargo de dicho servicio.

14. Las faltas que cometiera el contratista en el cumplimiento del presente contrato serán castigadas con suspensión y multas. Las multas serán: la primera, de una a cinco mil pesetas; la segunda, en caso de reincidencia, de cinco mil una a diez mil pesetas, y la tercera, en caso de reiteración, de diez mil una a veinticinco mil. La apreciación de estas faltas se hará, dentro de las reglas expresadas, discrecionalmente por la Corporación provincial, la que se reserva, después de la imposición de la tercera multa en su grado máximo, la facultad de rescindir el contrato con los efectos y responsabilidades que determina el artículo 24 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

La efectividad de estas sanciones se hará directamente sobre la fianza constituida para asegurar el cumplimiento del contrato.

15. El adjudicatario constituirá, a disposición de la Diputación, dentro de los cinco días siguientes al remate, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria provincial, en concepto de fianza definitiva, una suma igual al 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el servicio para el año de 1926, o sea el 10 por 100 de la primera anualidad y correspondiente a los 5.250.000 pesetas, más el aumento que por la licitación se fije en el año, para el remate. **CONDICIONES**

Esta fianza se aumentará en cada uno de los años sucesivos en un 10 por 100 de las sumas que, también por licitación, se fijen para los cuatro siguientes anualidades, de forma que siempre se constituya en garantía el 10 por 100 de la respectiva anualidad. El ingreso de estos aumentos de fianza deberá hacerse antes del 1 de Octubre de cada año.

16. Los depósitos que constituyan la fianza podrán hacerse en metálico o en cualquiera de los valores o signos a que se refiere el artículo 40 del expresado Reglamento, computándose éstos en la forma que establece el artículo 11 del mismo y señalándose en 5 por 100 el tipo de oscilación que obligará al contratista a reconer o completar la fianza.

En todos los casos en que la Corporación haya procedido a hacer efectivas responsabilidades sobre la fianza constituida, el contratista, dentro de los cinco días siguientes al requerimiento, deberá proceder a efectuar la oportuna reposición para completar la fianza.

17. La fianza será devuelta al contratista una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones respecto al particular, siempre que no tenga responsabilidad alguna pendiente.

18. El contratista, en lo que en su caso fuera aplicable, quedará en-

tido a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1917 y sus concordantes sobre protección a la industria nacional, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a todas las leyes sociales, justificando oportunamente su cumplimiento.

19. El adjudicatario, para todas las cuestiones e incidencias a que pudiera dar lugar este contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y se somete expresamente y con carácter exclusivo a la jurisdicción contencioso-administrativa en sus Tribunales de Madrid.

20. La adjudicación del servicio que se expresa en las cláusulas anteriores se hará mediante licitación pública si quien resulta mejor postor.

Se considerará como proposición más ventajosa la que ofrezca mayor tanto por ciento de aumento sobre las cifras señaladas en la condición 10.

En el caso de resultar dos proposiciones iguales se resolverá el empate conforme a la disposición 14 del artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. El plazo por el que se abre esta licitación es el de quince días naturales, a contar desde el siguiente a su anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los cuales y a las horas de oficina estará de manifiesto este pliego en las de la Corporación provincial.

22. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, debidamente reintegrado con los timbres correspondientes, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo de licitación señalado para la anualidad de 1926, en la cláusula 10.ª en concepto de depósito provisional en las oficinas de esta Corporación provincial, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye a licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el servicio. La Corporación contratante sólo queda obligada a la adjudicación definitiva.

23. A la licitación podrán concurrir las personas naturales no comprendidas en ninguno de los motivos de incapacidad que señala el Reglamento de 2 de Julio de 1924 y las personas jurídicas o Sociedades legalmente constituidas y representadas.

Los particulares que lo anuncien en la proposición que formulen podrán, antes del otorgamiento de la escritura, ceder los derechos del arriendo, si en definitiva se les adjudicara, a un tercero no incapacitado o a Sociedades, siempre que éstas se hallen constituidas en legal forma.

24. Los licitadores que concurren en representación de otros o de cualquier Sociedad deberán incluir dentro del pliego cerrado que presentan, además de la proposición, copia de la escritura de mandato que justifique, de modo legal, la representación que ostenta, cuyo documento será previamente bastantado por uno de los Leñtrados de la Beneficencia provincial.

25. El acto de la adjudicación, que

se efectuará el primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de licitación, a las once de su mañana, y en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, se ajustará a las disposiciones del mismo artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

26. El hecho de no prestar la fianza definitiva o la negativa y resistencia a cumplir las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de quinto día siguiente al que se notifique la adjudicación definitiva, será motivo suficiente para rescindirle en perjuicio del mismo adjudicatario, con los efectos del artículo 24 del Reglamento mencionado.

27. El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine esta licitación, así como el importe de la inserción de anuncios en los periódicos oficiales y no oficiales; los propios de la formalización de contrato y los de impuestos establecidos o que se establezcan. Los abonos correspondientes se harán a la Corporación en el plazo de ocho días siguientes a su reclamación, justificándose el abono de impuestos en igual plazo contado desde el término de los plazos voluntarios legales de liquidación.

28. Queda prohibido en absoluto toda cesión de este contrato sin autorización expresa de la Diputación.

29. En todo lo no especialmente previsto en este contrato se aplicará como supletorio el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

30. Concedido el derecho de tanteo a D. Prudencio Muñoz, como autor de la solicitud que motivó el expediente de arriendo, por acuerdo adoptado en la sesión de este día, se entenderá otorgada dicha concesión, en las siguientes condiciones:

a) Dentro del quinto día, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo, al que se acompañará copia literal del presente pliego, el Sr. Muñoz habrá de comunicar a esta Corporación su conformidad y aceptación del mismo, interpretándose el silencio como negativa.

b) En caso de aceptación habrá de constituir, dentro del mismo plazo de cinco días, a disposición de la Corporación y en concepto de depósito provisional, el 5 por 100 de la primera anualidad, o sea 262.500 pesetas, en la Caja de Depósitos o en la Caja de la Diputación.

c) El Sr. Muñoz vendrá obligado, y de él responderá con dicho depósito provisional y con sus bienes propios, a aceptar la adjudicación del servicio en las condiciones que se anuncia, concurra o no al concurso, en el caso en que al mismo no se presentara ningún otro licitador.

d) La adjudicación provisional se hará al mejor postor, y antes de la adjudicación definitiva habrá de comunicarse al Sr. Muñoz, para que, en uso del derecho de tanteo, manifieste si en las mismas condiciones y cantidad del remate provisional acepta el servicio, a fin de que la adjudicación definitiva se haga a quien legalmente corresponda; y

e) En el caso de que concurriera al concurso el Sr. Muñoz y en su pro-

posición coincidiere en cantidad, valga concepto propio de la licitación, con la de otro licitador, se adjudicará, provisionalmente, el remate al Sr. Muñoz, sin puja a la llana, y por consecuencia de la preferencia que le concede el derecho de tanteo.

Madrid, 25 de Enero de 1926.—El Secretario, G. Viñals.—El Presidente, Felipe Salcedo.

Modelo de Proposición.

D. ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, en cuya virtud la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a pública licitación la ejecución del servicio de administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en la provincia expresada, durante cinco años, se comprometo a prestar el expresado servicio con sujeción estricta al pliego de condiciones y a abonar anualmente a dicha Corporación provincial las sumas de:

	Pesetas.
AÑO 1926.....	5.250.000
" 1927.....	5.500.000
" 1928.....	5.750.000
" 1929.....	6.000.000
" 1930.....	6.250.000

con un aumento en ellas de un ... (tanto por ciento, expresado en letra),

(Fecha y firma del proponente.)

S—304

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Andrade, Ayuntamiento de Puentevedrad; Escuela unitaria para Maestro, 645 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA de 7 del actual.)

Augustia, Ayuntamiento de La Puebla del Caramiñal; Escuela unitaria para Maestro, 1.195 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925; (GACETA de 7 del actual.)

Ceatraño, Ayuntamiento de Puerto del Son; Escuela mixta para Maestro, 535 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925; (GACETA de 7 del actual.)

Casas, Ayuntamiento de Mugardos; Escuela unitaria para Maestro, 1.676 habitantes; creada el 19 de Diciembre de 1925. (GACETA del 24 del actual.)

Castiello, Ayuntamiento de Santiago de Compostela; Escuela mixta para Maestro, 523 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

El Temple, Ayuntamiento de Cambra; Escuela mixta para Maestro, 260 habitantes; creada el 19 de Diciembre de 1925. (GACETA del 24 del actual.)

Fao, Ayuntamiento de Touro; Escuela unitaria para Maestro, 482 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Ferreira, Ayuntamiento de Cortis-tanco; Escuela mixta para Maestro, 219 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Forte Nuevo (Las Garzillas), Ayuntamiento de Mellid; Escuela mixta para Maestro, 221 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Galteiro, Ayuntamiento de Monferrá; Escuela mixta para Maestro, 531 habitantes; creada el 19 Diciembre de 1925. (GACETA del 24 del actual.)

Grandal, Ayuntamiento de Villamayor; Escuela unitaria para Maestro, 774 habitantes; creada el 19 de Diciembre de 1925. (GACETA del 24 del actual.)

Hombre, Ayuntamiento de Puente-deume; Escuela unitaria para Maestro, 807 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Jobre, Ayuntamiento de La Puebla del Caramiñal; Escuela unitaria para Maestro, 698 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Lons, Ayuntamiento de Ames; Escuela mixta para Maestro, 239 habitantes; vacante el 14 de Diciembre de 1925, por defunción.

Coiba, Ayuntamiento de Valdoviño; Escuela mixta para Maestro, 643 habitantes; creada el 19 de Diciembre de 1925. (GACETA del 24 del actual.)

Montegudo, Ayuntamiento de Artoijo; Escuela mixta para Maestro, 710 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Miñartos (Amoreira), Ayuntamiento de Puerto del Son; Escuela mixta para Maestro; 559 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Noal, Ayuntamiento de Puerto del Son; Escuela mixta para Maestro, 606 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA de 7 del actual.)

Noguerosa, Ayuntamiento de Puentevedrad; Escuela unitaria para Maestro; 920 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Quintán, Ayuntamiento de Valdoviño; Escuela unitaria para Maestro, 1.146 habitantes; creada el 19 de Diciembre de 1925. (GACETA del 24 del actual.)

Pereira, Ayuntamiento de El Pino; Escuela mixta para Maestro, 397 habitantes; vacante el 5 de Noviembre de 1925, por excedencia.

Pueblo, Ayuntamiento de Mugardos; Escuela mixta para Maestro, 462 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Puentevedrad, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro, 3.133 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Puerto-Ulla, Ayuntamiento de Vedra; Escuela unitaria para Maestro, 546 habitantes; creada el 18 de No-

viembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Rivadulla (San Mamed), Ayuntamiento de Vedra; Escuela unitaria para Maestra, 650 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

San Cosme, Ayuntamiento de Melid; Escuela mixta para Maestro, 522 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

San Lázaro, Ayuntamiento de La Puebla de Caramiñal; Escuela mixta para Maestro, 506 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

San Pedro de Meire, Ayuntamiento de Melid; Escuela mixta para Maestro, 390 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Sequeiros, Ayuntamiento de Valdovío; Escuela unitaria para Maestro, 862 habitantes; creada el 19 de Diciembre de 1925. (GACETA del 24 del actual.)

Abellá, Ayuntamiento de Frades; Escuela mixta para Maestra, 786 habitantes; vacante el 15 de Noviembre de 1925, por traslación.

Devesos, Ayuntamiento de Ortigueira; Escuela unitaria para Maestra, 1.158 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Eufemendi, Ayuntamiento de Padrón; Escuela mixta para Maestra, 315 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Ferreiros, Ayuntamiento de El Pino; Escuela unitaria para Maestra, 1.169 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Feijó, Ayuntamiento de Puentes García Rodríguez; Escuela mixta para Maestra, 268 habitantes; creada el 19 de Diciembre de 1925. (GACETA del 24 del actual.)

Jermo, Ayuntamiento de Ortigueira; Escuela unitaria para Maestra, 590 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Illobre, Ayuntamiento de Vedra; Escuela mixta para Maestra, 287 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

La Piedra, Ayuntamiento de Ortigueira; Escuela unitaria para Maestra, 1.375 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Mozr, Ayuntamiento de Bades; Escuela unitaria para Maestra, 666 habitantes; creada el 19 de Diciembre de 1925. (GACETA del 24 del actual.)

Castorija, Ayuntamiento de Aboñor; Escuela unitaria para Maestra, 1.366 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Puentes de García Rodríguez, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestra, 890 habitantes; creada el 19 de Diciembre de 1925. (GACETA del 24 del actual.)

Puente-Ulla, Ayuntamiento de Vedra; Escuela unitaria para Maestra, 946 habitantes; creada el 18 de Noviembre de 1925. (GACETA del 7 del actual.)

Santa Cruz de Rivadulla, Ayuntamiento de Vedra; Escuela unitaria

Maestra, 1.749 habitantes; vacante el 5 de Diciembre de 1925, por excedencia.

La Coruña, 30 de Diciembre de 1925. El Jefe administrativo, Nicolás Arias Andreu.

P—161

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

LUGO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 17.221 de pesetas nominales 10.000, transmisible en Deuda al 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 8 de Mayo de 1925, a favor de D. Manuel Rodríguez Bande y doña Josefa Pérez Arias, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo, 30 de Enero de 1926.—El Secretario, Mauro Garmendia.

X—261

BANCO DE ESPAÑA

PAMPLONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 33.143 de pesetas nominales 7.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 2 de Noviembre de 1922 a favor de D. Eleuterio Martínez de Arizala; y el número 17.870, también transmisible de pesetas nominales 500 en Deuda 5 por 100 amortizable, emisión 1900, expedido con fecha 15 de Noviembre de 1922, a favor de D. Rafael Ripa Unanua, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA y *Heraldo de Madrid y La Voz de Navarra*, de Pamplona, según determina el artículo cuarto del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación alguna, se expedirán los correspondientes duplicados anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 30 de Enero de 1926.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

X—263

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 26.148, comprensivo de 104 Obligaciones Ciudad de San Sebastián, expedido el 11 de Enero de 1915, se anuncia al público por tercera vez para que el que

se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 9 de Enero de 1926. El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—84

SOCIEDAD DE SEGUROS DE ENFERMEDADES LA UNION Y EL PROGRESO FABRIL HUMANITARIO

COMERCIO, 62, 1.º 1.º—BARCELONA

Balances en 31 de Diciembre de 1925.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: Existencia en efectivo.....	4.324,42
S. A. Arnús-Garfí: Saldo en cuenta corriente.....	6.509,55
	<u>10.833,97</u>
Valores mobiliarios: Fondos públicos.....	11.622,50
Mobiliario: Saldo de esta cuenta.....	2.058,70
TOTAL.....	<u>27.515,17</u>
PASIVO	
Capital social.....	15.000,00
Reservas técnicas.....	6.507,00
Excedente.....	6.008,17
TOTAL.....	<u>27.515,17</u>

Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1925.

DEBE	Pesetas.
Siniestros.....	79.158,50
Gastos de Administración del ejercicio.....	35.403,68
Reservas técnicas en 31 de Diciembre.....	6.507,00
Pérdidas sobre valores.....	37,50
Mobiliario, 10 por 100 amortización.....	318,70
Saldo acreedor.....	6.008,17
TOTAL.....	<u>127.433,55</u>
HABER	
Reservas técnicas del ejercicio anterior.....	5.753,00
Primas del ejercicio.....	121.178,55
Producto de cupones.....	502,00
TOTAL.....	<u>127.433,55</u>

Barcelona, 31 de Diciembre de 1925. El Director-Gerente, J. Bretos.

X—277

SOCIEDAD ESPAÑOLA LA EXPLORADORA DE MINAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad española La Exploradora de Minas, se cita a todos los accionistas a Junta general ordinaria, que al mismo tiempo será extraordinaria, para tratar además de

los extremos previstos en los Estatutos de la Sociedad, para tomar acuerdos acerca de la enajenación de las minas de la Sociedad y de la disolución de ésta.

La expresada Junta se celebrará a las cuatro de la tarde del día 15 de Febrero próximo en el domicilio social, calle de Meléndez Valdés, número 17, tercero izquierda.

Los señores accionistas podrán depositar sus acciones en cualquier Establecimiento público de crédito o en la Caja de la Sociedad.

Madrid, 29 de Enero de 1926.—El Presidente, A. Vellando.

X—284

IGUALTARIO FUNERARIO EL OBITO

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros.....	42.639,90
Gastos generales.....	13.301,81
Comisiones de cobro.....	10.103,45
Impuestos.....	76,66
Reservas de riesgos sobre primas.....	22.299,85
Amortizaciones.....	14.024,68
Saldo acreedor.....	8.357,85
TOTAL.....	110.804,20

HABER

Reserva del ejercicio anterior.....	22.299,85
Primas cobradas durante el ejercicio.....	76.660,65
Intereses.....	1.689,60
Mejoras de servicio.....	10.154,10
TOTAL.....	110.804,20

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1925.

ACTIVO

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	49.770,19
Inmuebles.....	18.191,85
Fondos públicos del Estado.....	5.142,50
Banco de España (metálico).....	100,00
Valores industriales.....	11.573,62
Mobiliario.....	2.148,65
Almacén.....	13.393,70
Primas pendientes de cobro.....	4.804,35
Ricardo Domínguez (fianza de casa).....	150,00
TOTAL.....	105.274,86

PASIVO

Capital social: Saldo de esta cuenta.....	73.559,98
Reserva fluctuación de valores.....	500,00
Impuestos.....	161,88
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	22.299,85
Vicente Larraz.....	306,05
R. Bolini.....	89,25
Excedente.....	8.357,85
TOTAL.....	105.274,86

Vigo, 4 de Enero de 1926.—El Director, Emilio Martínez.

X—278

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

D. Benito Buelas Pueyo, en solicitud dirigida a esta Delegación de Hacienda, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 498 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia el día 17 de Noviembre de 1917, concepto de "Necesarios con interés", y bajo los números 9 de entrada y 205 de registro, para garantizar el servicio de la conducción del correo de Boltaña a Broto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de dicha sucursal de la Tesorería-Contaduría de esta Delegación de Hacienda dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la citada provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Huesca, 29 de Enero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín.

X—274

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

D. Angel Martín Ruiz ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el de los valores siguientes:

Ciento cuarenta y tres cupones de acciones de la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español, con cupón número 86.

282/3, 420, 702/6, 5.088/90, 5.786/87, 6.516, 6.631/33, 7.206/7, 9.716/19, 9.764, 10.511, 10.514, 11.180/81, 11.379, 12.023, 12.178/82, 12.639, 16.615, 17.194/98, 17.418, 17.425, 18.125/39, 23.076/80, 24.225, 24.226/30, 24.772, 26.597, 26.882, 28.284, 30.276, 31.185, 32.720, 32.721/4, 33.491/94, 35.145, 43.050, 43.280, 43.615/16, 45.362, 45.662, 46.113/16, 46.473/75, 49.034/36, 50.068/73, 52.468/9, 52.938, 53.206/9, 54.082, 54.990/95, 55.581/88, 56.242/51, 58.495, 59.875/76.

Madrid, 29 de Enero de 1926.—El Secretario, Francisco V.—V. B.º: Por el Síndico-Presidente, J. Morales.

X—276

CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

Habiéndose extraviado la certificación número 1.416 del libro V. A., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de los herederos, propietarios y usufructuarios de D. Rufino Aguado y Sans, importante 16 hectómetros de agua (medio real fon-

taero), se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo; pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 27 de Enero de 1926.—El Comisario regio interino, J. de Urzáiz.

X—290

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

Concurso para el suministro de 40 locomotoras con sus tenders.

La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante abre un concurso exclusivamente reservado a la industria nacional para la adquisición de 40 locomotoras con sus respectivos tenders del tipo designado con el número 1.700 entre las que prestan servicio en la propia Compañía; adquisición que ha de llevarse a efecto con la aprobación del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles por hallarse comprendida en el plan de obras y adquisiciones aprobado por Real orden de 19 del corriente mes de Enero para el año de 1926.

Los dibujos, pliegos de condiciones técnicas, económicas y particulares y demás datos que habrán de regir para dicho suministro, podrán ser examinados en las oficinas de la citada Compañía, situadas en la calle del Pacifico, número 6, de esta Corte, de nueve a trece todos los días laborables.

Las proposiciones para este suministro se admitirán hasta las catorce horas del día 1 de Marzo próximo, y habrán de ser dirigidas al Director general de la citada Compañía en pliego cerrado y lacrado que contenga la indicación "Proposición para el suministro de 40 locomotoras con sus tenders del tipo 1.700."

Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Director general de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Eduardo Maristany.

X—291

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, deducido por el Procurador D. Francisco Lumbreras Sosa, en nombre y representación de D. Avelino de Vega y Colino, contra D. Juan Madrazo López, D. Melitón González Sáez y D. Isidoro Rodríguez Sáez, o quienes hayan podido sucederles en sus derechos y acciones, cuyos demandados se encuentran en ignorado paradero, sobre cancelación y prescripción de inscripciones de gravámenes, causadas en el Registro de la Propiedad de este partido de Arévalo, se emplaza por segunda vez a dichos demandados

por medio de la presente cédula para que dentro del término de cinco días comparezcan en forma, personándose en dichos autos, contándose dicho término desde el día siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y se tendrá por contestada la demanda.

Arévalo, 25 de Enero de 1926.—
El Secretario, Víctor Rodríguez.

X—285

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

D. Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Bilbao a 18 de Enero de 1926. Vistos por el Sr. D. Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía que se siguen, promovidos por el Procurador D. Mariano de Arostegui, dirigido por el Abogado D. Afonso Gil, en nombre y con poder bastantado del Banco Español del Río de la Plata, Sociedad anónima establecida en Buenos Aires (República Argentina), con sucursal en esta villa de Bilbao, contra los Sres. D. Juan Cruz de Zazacondégui y Acortagoicochea, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vitoria, por sí y como representante legal de la Sociedad El Sindicato de Maquinaria Americana, representado el don Juan Cruz de Zazacondégui, con poder bastantado por el Procurador D. José de Vitorica, defendido por el Abogado D. Elcáida de Carreaga, y contra D. Henry S. Moos Bloch y D. Fernando Freije Galán, como fiadores solidarios, el don Fernando Freije, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Sebastián, representado por el Procurador D. Gregorio Usola, y por desistimiento de éste para que se represente a éste y no haberse personalizado el nuevo Procurador, por su rebeldía, al igual que el demandado S. Moos, también declarado en rebeldía, juntamente con el Sindicato de Maquinaria Americana, las estradas del Juzgado; sobre reclamación de 27.002 pesetas con 57 céntimos, con más los intereses legales de dicha suma desde el 18 de Marzo de 1924, y costas.

Fallo que, estimando en parte la demanda formulada en nombre del Banco Español del Río de la Plata, con fecha 26 de Agosto de 1924, debo condenar y condeno al Sindicato de Maquinaria Americana, hoy en liquidación, a que pague a la parte demandante la cantidad de 21.855 pesetas con 26 céntimos,

más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la demanda hasta su pago, y debo de condenar y condeno a D. Juan Cruz Zazacondégui, D. Henry S. Moos y don Fernando Freije a que, como fiadores solidarios del Sindicato de Maquinaria Americana, paguen al Banco Español del Río de la Plata la cantidad de 25.000 pesetas, más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la demanda hasta la de su pago, sin hacer especial condenación de costas; y por los litigantes en rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID si la parte actora no solicita la notificación personal en uso del derecho concedido por el artículo 769 de la propia ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—S. Jesús Pedreira y Castro."

La anterior sentencia fue leída y publicada conforme a la ley en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación de la misma a los demandados en rebeldía, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente edicto para su fijación e inserción en la forma prevenida.

Dado en Bilbao a 22 de Enero de 1926.—El Juez, S. Jesús Pedreira y Castro.—El Secretario, Francisco de la J. Pinilla.

X—283

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Cuevas y Moos, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta, por el precio de 277.500 pesetas:

Una casa, situada en Madrid, calle de Anascl, antes Buenos Aires, número 10 de gobierno provisionalmente, manzana número 132 del Caserío de esta villa, de 441 metros con 77 centímetros cuadrados, equivalentes a 5.600 pies con 14 decímetros cuadrados.

Por consecuencia de obras que se están realizando en ella, consta de seis plantas y un ático y de cinco patios.

Lindas por su fachada, al Norte, en línea de 27 metros 42 centímetros, con la calle de Anascl; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea normal de 20 metros 50 centímetros, con línea de D. Rafael Balmart; por la espalda al Sur, formando ángulo obtuso con el precedente, nueve metros 85 centímetros, con solar que fué de don Pascual Esparducer y después adquirieron los herederos de D. Miguel Rosado Ruiz, y por la izquier-

da, al Este, en línea normal de 33 metros 14 centímetros, con casa de propietario cuyo nombre se desconoce, cerrándose con esta línea el perímetro del solar y uniéndose ella a la de fachada.

Para cuyo efecto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 25 de Febrero próximo, a las once de la mañana, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría durante las horas de audiencia, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ninguno otros, y, por último, que las cargas o gravámenes anteriores y posteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 25 de Enero de 1926.—
El Secretario, José María de Antonio.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Arcadio Conde.

X—287

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

D. Francisco Falió y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del referendante, se tramitan autos de procedimiento especial hipotecario, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Rosario Canal y Ranado, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de 32.500 pesetas, consignado en escritura pública de 20 de Noviembre de 1912, otorgada ante el Notario de Madrid don Pedro Menor y Bolívar, en cuyos autos, en providencia de esta misma fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de quince días, la finca siguiente:

Una casa radicante en el casco de la ciudad de Valladolid, Portales de Caballería, números 7 y 8, y calle del Val, números 1 y 3; consta de hodgeo, planta baja, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana cubierta de tejado; mide una superficie de 112 metros 10 centímetros cuadrados; linda por la fachada de la calle del Val, que es por donde tiene la entrada principal.

al, con dicha calle; derecha, entrando, con casa de doña Rosa Cesta; izquierda, con la plazuela del Corrión o de la Cebadería, y espalda o acceso, con otra de D. Sixto Ruiz; tiene diferentes puertas de tienda para la calle del Val, como también en las portales de la Cebadería. La finca descrita tiene la propiedad de 250 litros de agua, por cada veinticuatro horas, del Canal del Duero, a caño libre y con llave de aforo, según la póliza de propiedad número 68, expedida el 9 de Febrero de 1887 por el Director de la Sociedad del Canal del Duero.

Para el acto del remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en uno de los de la ciudad de Valladolid, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo venidero, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que nombre de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Sexta. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de la Inclusa, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 19 de Enero de 1926.—El Secretario judicial anterior, Joaquín Argote.—El Juez, Francisco Fabié. X—269

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que insta el Banco Hipotecario de España, contra D. Luis Arranz Jiménez, sobre secuestro, posesión interina y venta del inmueble a que después se hará mención, hipotecado en garantía de un préstamo, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una casa, sita en Málaga y su calle de Lagunillas, número 25, con fachada posterior a la calle de Gómez Salazar, números 18 y 20; esta

linda; frente, con la calle de Lagunillas; espalda, la calle de Gómez Salazar; derecha, entrando, con la casa número 27 de la calle de Lagunillas, propia de D. Ramón Silva, y la número 22 de la calle de Gómez Salazar, e izquierda, con la número 28 de la calle de Lagunillas, de doña Rosa Arcasio, y la número 16 de la calle de Gómez Salazar; tiene una superficie de 445 metros cuadrados. Consta de planta baja y principal y cuatro patios.

Para la celebración del remate, que será doble y simultáneo, ante este Juzgado y el de igual clase de Málaga, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 45.000 pesetas, y no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de las 45.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de la Inclusa, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, con quince días de antelación, cuando menos, al señalando para la subasta, se expide el presente a 26 de Enero de 1926.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres. X—268

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que, por el procedimiento especial sumario que autoriza el artículo 131 de la ley Hipotecaria, se siguen en este Juzgado, Secretaría de D. Juan Marín, a instancia de la Sociedad Cooperativa de

Crédito Hipotecario El Hogar Español, contra D. Sebastián García Yebra, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, en subasta a tipo, de la siguiente finca:

Una casa en esta Corte, con fachada al paseo de Ronda, hoy avenida del Doctor Esquerdo, número 11 provisional, distrito de Buenavista, Registro de la Propiedad del Mediodía, que consta de planta de semisótano, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero, cuarto y ático. Cada una de estas plantas está distribuida en un cuarto exterior y tres interiores, los semisótanos y entresuelos con nueve, cuatro y tres habitaciones cada uno; en dos exteriores y tres interiores cada una de las restantes plantas, con diez, nueve y cuatro habitaciones cada uno; y, por último, la planta de ático, en dos exteriores, con cinco y nueve habitaciones y azuleas los primeros y cuatro piezas los segundos. Los cuartos exteriores de la izquierda están dotados de cuarto de baño.

El solar que ocupa la finca comprende una superficie de 384 metros 25 décimos, igual a 4.949 pies cuatro décimos de pia cuadrado; y linda: por el Oeste o frente, en línea de 13 metros 25 centímetros, con el paseo de Ronda, hoy avenida del Doctor Esquerdo; al Norte o izquierda, entrando, en línea de 29 metros, y al Sur o derecha, en otra de igual longitud, con las parcelas 1 y 3, respectivamente, o sea con resto del terreno de donde fué segregado el solar propiedad de D. Joaquín de Oro, y al Este o fondo, en otra línea de 13 metros 25 centímetros, igual a la de fachada, con resto de uno de los dos solares de que se formó el de donde procede el solar que ocupa la casa, perteneciente dicho resto a doña Cándida Cortés.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo, a las once de la mañana, y se previene:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de 35.000 pesetas, cuyas sumas serán devueltas, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, a los fines que la ley determina.

Segundo. Que si no hubiere postura a la cantidad de 35.000 pesetas se procederá según dispone la regla decimotercera del artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarse.

Cuarto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la adjudicación y

Quinto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que

finarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 13 de Enero de 1926.—Ante mí, Juan Martos.—El Juez, Dimas Camarero.

X—282

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito ha recaído la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 19 de Enero de 1926. El Sr. D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado y seguido entre partes; de la una, como demandante, D. José Nova Eterna, del comercio, vecino de Santander, defendido por el Licenciado D. Angel Antonio Tabernillas y representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros, y de la otra, como demandados, la Sociedad Lazard Brothers y Compañía, establecida en esta Corte, dirigida por el Letrado D. Juan de la Cierva y representada por el Procurador D. Aquiles Illrich y los señores D. Juan Solla y D. Hereward Havilland, que forman la Casa Havilland, constituidos en rebeldía, por lo que están representados por los Letrados del Juzgado sobre tercería de mejor derecho a bienes embargados en el juicio ejecutivo instado por Lazard contra Havilland, del que el presente es pieza separada.

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercería de mejor derecho deducida por D. José Nova Eterna en escrito de 15 de Abril de 1925, de la que absuelvo a los demandados Sociedad Lazard Brothers y Compañía, D. Juan Solla y don Hereward Havilland, que forman la Casa Havilland, sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio, y luego que esta sentencia sea firme hávese testimonio de ella a los autos ejecutivos de que los presentes son pieza separada, a los efectos que procedan.

Así por esta sentencia, que se notificará a los señores Solla y Havilland, que forman la Casa Havilland, como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose las cédulas-edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, lo pronuncio mando y firmo.—José Temes Nieto."

Y para que sirva de notificación a D. Juan Solla y D. Hereward Havilland, que forman la Casa Havilland, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, en Madrid a 20 de

Enero de 1926.—El Secretario, Juan García Inés.

X—275

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 27 del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo 131 de la ley Hipotecaria, instado por doña Encarnación Bustillo y Elvira contra D. Fernando López Gras, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, en la cantidad de ciento quince mil pesetas, que para este efecto se fijó por los contratantes en la cláusula novena de la escritura que sirve de base a los autos, de la finca que se describe así:

Una casa en construcción, sita en Valdeas, calle de Mejorada, número 39, antes carretera de Valencia, barrio de Doña Carlota, distrito hipotecario de Alcalá de Henares, en esta provincia. Se compone de dos plantas, solar, banco y patio. Ocupa una superficie de 178 metros 63 decímetros cuadrados, y linda: por su frente, o sea por el Suroeste, con la calle de su situación, antes carretera de Valencia, al barrio de Doña Carlota; por la derecha, según en ella se entra, o sea por el Norte, con solares de D. Vicente Ortega Sánchez; por la izquierda, o sea por el Noroeste, en el vértice del ángulo que forman las líneas de fachada y fondo, con el encuentro de las calles de Mejorada y de Nuestra Señora del Pilar, y por la espalda o fondo, o sea al Oeste, con la calle de Nuestra Señora del Pilar.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 2 de Marzo próximo, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas inferiores a 115.000 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la expresada; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no aceptan estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, 28 de Enero de 1926.—El

Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: El Juez, José Temes.

X—279

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEDANO

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En el expediente incoado en este Juzgado a instancia de doña Celestina Rapp Ruiz, casada y vecina de Arijia, sobre administración de bienes por ausencia de su marido, don Angel Guaza Arranz, en ignorado paradero, he acordado por segunda vez publicar el presente edicto, por intervalo de dos meses, desde que sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y en el pueblo de Arijia, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si éste no se presentase; justificando los que se crean con derecho presentándose con los documentos ante este Juzgado.

Dado en Sedano a 22 de Enero de 1926.—El Juez, Antonio de Santiago.—El Secretario, Jesús Peña.

X—281

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLAVICIOSA

D. Ernesto Robledo García, Juez de primera instancia accidental de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido por la mujer casada doña Sabina Villar Pérez, sobre declaración de ausencia de su marido, D. José Rodríguez Otaza, se acordó a medio de auto, entre otras cosas declarar ausente en ignorado paradero al D. José Rodríguez Otaza, vecino que fué de la parroquia de Selorio, y conferir licencia marital a la doña Sabina Villar Pérez, habilitándola para que represente a su marido, tanto en juicio como fuera de él y para que administre los bienes del matrimonio con las facultades necesarias para ello, con la obligación de cubrir las cargas del matrimonio.

Lo que se hace público, por lo que afecta a la declaración de ausencia, a medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 186 del Código civil.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Villaviciosa a 8 de Enero de 1926. El Juez, Ernesto Robledo.—El Secretario, P. A., Luciano Rodríguez.

X 280